ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN
PANEL II

RAÚL ANTONIO COLÓN SERRANO Recurrente v. DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN Recurrido	KLEM201500036	REVISIÓN JUDICIAL procedente del Departamento de Corrección y Rehabilitación

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Fraticelli Torres, la Juez Ortiz Flores y el Juez Ramos Torres

Fraticelli Torres, Jueza Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de enero de 2016.

I.

En el caso de autos el señor Raúl Antonio Colón Serrano nos solicita que le orientemos sobre sus derechos a bonificar por estudio y trabajo en el mínimo de su sentencia, al amparo de la sentencia dictada por este foro el 21 de enero de 2014 en el caso KLRA201300982, *Julio Figueroa Quintana v. Departamento de Corrección y Rehabilitación.*[1] Solicita al panel de jueces que "me saque de dudas", pues él entiende que se puede bonificar en el mínimo de su sentencia de 99 años por el delito de asesinato.[2] No podemos concederle su pedido. No tenemos

[1] En esta sentencia reconocimos que toda persona confinada, sin importar cuándo fue sentenciada, tiene el beneficio de bonificar por estudio y trabajo. Ese es el estado de derecho vigente en Puerto Rico sobre el tema de las bonificaciones debidas a todos los miembros de la población correccional por rendir labores o realizar estudios durante su confinamiento.

[2] Sobre la bonificación en una sentencia de 99 años por asesinato, véase la sentencia dictada el 31 de agosto de 2015 en el caso KLRA201500714.

autoridad para emitir opiniones consultivas, por estar vedado ese quehacer a los tribunales.

Se necesita un caso o controversia sobre la cual ejercer nuestra autoridad judicial. Tiene el señor Colón Serrano que solicitar a las autoridades concernidas del Departamento de Corrección que aplique las bonificaciones a su caso y, de denegarle la agencia esa solicitud, entonces acudir a este foro apelativo para que revisemos esa denegatoria. Ausente una actuación administrativa que revisar, no podemos acceder a la petición presentada en este caso.

II.

Por lo expresado, se desestima el caso de autos por falta de jurisdicción. La actuación administrativa que se quiere impugnar no es revisable judicialmente.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

DIMARIE ALICEA LOZADA
Secretaria del Tribunal de Apelaciones